



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 2020-00824 (Principal)

Si bien la notificación realizada a folio 08 del expediente digital, cuaderno de la demanda acumulada, evidencia que la notificación arrojó resultados negativas, no es menos cierto que a folio 12 del Cuaderno de la Demanda Principal, el enteramiento de las presentes demandas fue de manera positiva al correo electrónico galeanosilva85@outlook.com¹ de fecha 19 de julio de 2022.

Con lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificada en los términos de lo reglado en el art. 8 del Decreto 806 del 2020, quien no presentó contestación de la demanda sin oponerse a las súplicas del libelo, ni excepcionando, ni pagando la obligación, por lo que el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ **150.000,00**.

Notifíquese,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (3)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **094**
Fijado hoy **14 de octubre de 2022** a la hora de las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

Pamf

¹ Dirección Señalada en el Formulario de Solicitud del Crédito.



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 2020-00824 (Acumulada)

Si bien la notificación realizada a folio 08 del expediente digital, cuaderno de la demanda acumulada, evidencia que la notificación arrojó resultados negativos, no es menos cierto que a folio 12 del Cuaderno de la Demanda Principal, el enteramiento de las presentes demandas fue de manera positiva al correo electrónico galeanosilva85@outlook.com² de fecha 19 de julio de 2022.

Con lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificada en los términos de lo reglado en el art. 8 del Decreto 806 del 2020, quien no presentó contestación de la demanda sin oponerse a las súplicas del libelo, ni excepcionando, ni pagando la obligación, por lo que el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ **60.000,00**.

Notifíquese,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (3)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **094**
Fijado hoy **14 de octubre de 2022** a la hora de las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

Pamf

² Dirección Señalada en el Formulario de Solicitud del Crédito.